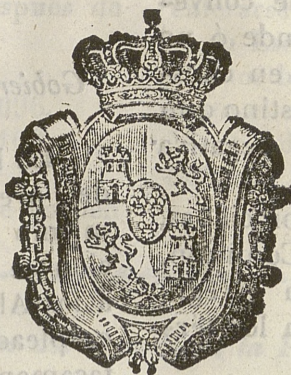


Núm. 92.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 2 de Agosto de 1849.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 199.

Real orden mandando que en cada Instituto provincial se establezca una Comision investigadora de los bienes y fundaciones que existán en las Provincias correspondientes al ramo de Instruccion pública.

Gobierno político de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Señor Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas dijo á este Gobierno político con fecha 12 de Marzo último lo siguiente:

Deseando la REINA (Q. D. G.) que se proceda con toda actividad y eficacia en la indagacion de los bienes y fundaciones que existan en las Provincias correspondientes al ramo de Instruccion pública, á fin de que los establecimientos de enseñanza, y especialmente los Institutos, puedan subsistir de un modo independiente, ó con menor gravámen de los pueblos, se ha servido S. M. dictar las disposiciones siguientes:

ARTICULO 1.º En cada Instituto provincial se establecerá una Comision investigadora de los bienes, fundaciones y derechos correspondientes al ramo de Instruccion pública.

Compondrán estas Comisiones en los Institutos agregados á las Universidades el Gefe político de la Provincia, Presidente; el Rector de la Universidad; y el Director del Instituto.

El Rector de la Universidad de Madrid designará de entre los Directores de los dos Institutos existentes en la Côte el que haya de formar parte de la Comision.

En los demas Institutos constará la Comision: del Gefe político, Presidente; del Vice-Presidente de la Junta inspectora, ó en su defecto del vocal que nombre el Gefe político, y del Director del establecimiento.

ART. 2.º El Secretario del Instituto, y en Madrid el que eligiere el Rector de la Universidad, lo será tambien de la Comision investigadora, auxiliado por los empleados de su Secretaría.

ART. 3.º Los objetos en que estas Comisiones han de ocuparse son:

1.º Averiguar las fincas poseidas por el Estado, Corporaciones ó particulares, escepto las enagenadas por el mismo Estado como libres, que se hallen gravadas con cargas de cualquiera clase en favor de algun ramo de la enseñanza á cargo del Ministerio de Instruccion pública.

2.º Indagar los establecimientos y fundaciones actualmente existentes, ya sean de patronato público ó particular, cuyas fincas esten destinadas en todo ó en parte á la misma enseñanza, su estado é inversion.

3.º Examinar el destino que se haya dado á las rentas, fincas y bienes que pertenecieron á establecimientos que ya no existen y tenian los mismos objetos.

4.º Averiguar las fincas que, habiendo tenido la aplicacion indicada, ó pertenecido á establecimientos de Instruccion pública existentes ó suprimidos, están usurpadas ó aplicadas á otros objetos distintos.

ART. 4.º El Rector en las Comisiones de los Institutos agregados á Universidad, y el Director en las demas, tendrán á su cargo la instruccion de los expedientes hasta ponerlos en estado de resolucion, siendo responsables de toda negligencia en el particular.

En su consecuencia, el Rector ó Director se entenderá con las Corporaciones, oficinas y particulares, oficiándoles directamente, á fin de obtener los datos y noticias oportunas para llenar su cometido; y siempre que hubiere trabajos preparados, propondrá al Presidente la celebracion de Juntas para que la Comision tome los acuerdos que sean necesarios.

Cuando se encontrare resistencia en suministrar los expresados datos, intervendrá, á peticion del Rector ó Director, el Gefe político, quien dará cuenta sin dilacion al Gobierno si tampoco pudiere vencerla.

ART. 5.º Completa la instruccion del expediente, se dará cuenta de él á la Comision, la cual podrá



mandar ampliarla siempre que lo estime conveniente, y decidirá en su día si corresponde ó no reclamar las rentas, fincas y propiedades en cuestion, señalando, en caso afirmativo, el destino que deba dárseles. Cuando la resolucion sea negativa se remitirá el expediente al Ministerio.

ART. 6.º Las reclamaciones á las Corporaciones, oficinas y particulares, acordadas por la Comision, se harán por el Rector ó Director con arreglo al artículo 4.º de esta Real orden, y en los términos que en la misma se previenen.

ART. 7.º Siempre que no pueda obtenerse amigablemente la entrega de lo reclamado, el Gefe político, al dar cuenta de ello al Gobierno, remitirá el expediente original, á fin de que en su vista, y oido el Consejo Real, resuelva S. M. lo que convenga y proceda.

Este expediente deberá siempre contener:

- 1.º Copia de la escritura de fundacion.
- 2.º Las razones que contra la aplicacion intentada alegaren los patronos, administradores ó personas que estén utilizándose de los bienes.
- 3.º El dictámen de la Junta inspectora del Instituto y el de la Comision investigadora.
- 4.º El informe particular del Gefe político, si creyere oportuno darlo.

ART. 8.º Cuando las fincas que se apliquen al ramo de Instruccion pública estén gravadas con cargas eclesiásticas ó de beneficencia, se cumplirán religiosamente, entregando su importe á quien corresponda.

ART. 9.º Si á consecuencia de la investigacion encomendada á las Comisiones resultaren datos y noticias que puedan aprovechar é interesar al Estado ó establecimientos públicos y Corporaciones dependientes de otros Ministerios, se les dará conocimiento de ellos por el de Comercio, Instruccion y Obras públicas para los efectos á que haya lugar.

ART. 10. En cada Instituto se abrirá un registro de las rentas y fincas que se descubran, con arreglo al Modelo adjunto, y se llevará ademas otro general en la Direccion de Instruccion publica.

ART. 11. Dentro de los ocho primeros dias de cada mes dará cuenta el Rector ó Director de cuanto se hubiere adelantado en el anterior, haciéndolo con claridad y precision, y de manera que pueda formarse cabal juicio del estado de las cosas.

ART. 12. Los méritos que contraigan los Rectores y Directores en estas Comisiones, les servirán de especial recomendacion, y se anotarán en sus hojas de servicio.

De Real orden lo digo V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

La precedente Real orden se insertó en el Boletín oficial número 41 de este año, y al reproducirla no puedo menos de recomendar á las Corporaciones, oficinas y personas particulares á quienes se dirija el Señor Rector de la Universidad literaria evácuen con toda rapidez cuantos informes les pida en uso de las facultades que le confiere el artículo 4.º de la misma. Valladolid 29 de Julio de 1849. = El G. P. I., Anselmo Merino.

Gobierno político de la provincia de Valladolid.

En la mañana del día de la fecha se ha fugado del presidio de esta ciudad el confinado en el mismo Isidro Figuro Ferrero, cuya media filiacion se inserta á continuacion, por lo que encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Proteccion y Seguridad pública, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á su captura, remitiéndolo si esta se consiguiese á mi disposicion con toda seguridad. Valladolid 30 de Julio de 1849. = El G. P. I., Anselmo Merino.

Media filiacion de Isidro Figuro Ferrero.
Natural de la Granja de Moreruela, partido de Benavente, provincia de Zamora, avocindado en su pueblo, estado casado, edad 29 años, oficio carpintero: sus señales pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color bueno, cara regular, estatura 5 pies una pulgada.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno civil del distrito de Rioseco.

Petra Fernandez, de esta vecindad, casada con José Bastardo, se ha quejado de que su esposo se ha marchado de casa con direccion á esa ciudad despues de haberla maltratado, creyendo habrá ido á sentar plaza de soldado, y lo reclama.

Como el expresado José Bastardo ha debido viajar sin pasaporte, creo oportuno indicar á V. S. las señas del sugeto por si pudiera ser habido, y son las siguientes: estatura algo mas de 5 pies, edad 22 años, pelo negro, ojos castaños, nariz larga.

Todo lo que tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Rioseco 28 de Julio de 1849. = Francisco Garcia Moreno. = M. I. S. Gefe superior politico de esta provincia.

Don Manuel de Palacios y Villalba, Administrador principal de Contribuciones directas, Intendente Subdelegado interino de Rentas de esta Provincia, &c.

Hago saber: Que el Domingo 5 de Agosto próximo de once á doce de la mañana se verificará en los estrados de esta Intendencia el segundo y último remate para el arriendo del derecho de puertas sobre el consumo de los Arrabales respectivos á las puertas del Puente y Santa Clara de esta ciudad, bajo la mejora del diezmo en las cantidades del primer remate, que son 42,820 rs. por el primero y 7,487 por el segundo. Asimismo continúa abierta hasta el día y hora prefijados las subastas anunciadas anteriormente para el arriendo del mismo derecho en los otros dos Arrabales de esta ciudad, de los cuales se hará remate en el citado

punto, admitiéndose posturas á la llana despues de cubrir los tipos siguientes:

Arrabal del Cármen. 12,096.
Idem de Tudela. 7,100.

Se convocan licitadores, advirtiéndose que pueden

enterarse mas por menor de las bases de estas subastas en la Escribanía de Rentas, calle de la Pasion núm. 7, cuartos bajos de la izquierda, donde tienen de manifiesto el expediente. Valladolid 27 de Julio de 1849. = Manuel de Palacios y Villalba. = Por mandado de su Señoría, Isidoro Lazo.

Administracion de Fincas del Estado de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes procedentes de Encomiendas vacantes de la Orden de San Juan.

Dia 3 de Setiembre próximo de once á dos de su tarde.

Una heredad de tierras laderas heriales, páramo y dos prados en término de Castronuevo, que perteneció á la Encomienda titulada de Reinoso, divididas en las doce suertes, cuyas cabidas, renta que producen y cantidades en que han sido tasadas y capitalizadas, á continuacion se expresan:

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		Renta anual.		Tasacion.		Capitalizacion.	
		Obradas.	Estadales.	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.	Reales.	Mrs.
1. ^a	20.	99.	490.	537..	24	18,422..	14	16,131..	6
2. ^a	17.	112.	416.	473..	2	16,205..	31	14,191..	26
3. ^a	12.	96.	452.	549..	"	18,817..	25	16,470..	"
4. ^a	16.	104.	116.	470..	"	16,101..	26	14,100..	"
5. ^a	13.	91.	68.	548..	10	18,784..	26	16,448..	28
6. ^a	16.	108.	509.	468..	1	15,992..	16	14,040..	30
7. ^a	13.	92.	590.	533..	15	18,274..	6	16,003..	8
8. ^a	16.	103.	211.	445..	25	15,291..	9	13,372..	2
9. ^a	17.	91.	342.	524..	15	17,966..	21	15,733..	8
10. ^a	22.	100.	444.	455..	20	15,609..	15	13,667..	22
11. ^a	16.	119.	10.	548..	3	18,776..	8	16,442..	22
12. ^a	19.	119.	312.	506..	21	17,357..	22	15,198..	18
12.	197.	1,240.	360.	6,060..	"	207,600..	15	181,800..	"

No consta tengan cargas, y su arriendo vence en 31 de Abril de 1852, pero el comprador solo respetará el primer año. Se declaran de menor cuantía.

El mismo dia de dos á dos y cuarto de la tarde.

Una heredad de tierras en los términos de San Pelayo y Torrelobaton que perteneció á la Encomienda titulada de Bamba, compuesta de 28 pedazos de 1.^a, 2.^a y 3.^a calidad, que hacen en junto 90 fanegas y 106 estadales, de las cuales 63 fanegas 61 estadales estan enclavadas en el término de San Pelayo, y las 28 con 45 restantes en el de Torrelobaton: vale en renta anualmente 36 fanegas de pan mediado trigo y cebada; y en venta, segun la tasacion pericial, 11,058 rs. 14 mrs.; y por la capitalizacion que ha formado esta Dependencia 19,980 rs. No consta tenga cargas, y en cuanto á su arriendo el comprador estará á las resultas del expediente que en la actualidad se instruye.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en su adquisicion acudan el dia y horas citadas, ó á las Casas Consistoriales de esta Capital, ó á la Cabeza del partido judicial del pueblo en que radican las fincas. Se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo mayor por que se anuncian á todo el que en el acto presente fiador de quiebra abonado. El importe de los remates se solventará con entera sujecion á las bases establecidas en el Real decreto de 1.^o de Mayo de 1848. Valladolid 25 de Julio de 1849. = Eduardo Codevilla.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que el Excmo. Señor Intendente general militar ha dispuesto se proceda á una segunda y simultánea subasta, para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el distrito de la Capitanía general de Aragon, por

término de un año á contar desde 1.^o de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1850; en esta virtud se convoca á una segunda y simultánea licitacion con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la Intendencia general militar (Madrid) y en la particular de dicho distrito (Zaragoza), y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo

remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el día 11 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la egecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser ésta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 26 de Julio de 1849. = Pedro Angelis y Vargas. = Salvador Martin y Salazar, Secretario.

El Intendente militar del distrito de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que el Excmo. Señor Intendente general militar ha dispuesto se proceda á una segunda y simultánea subasta para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en el distrito de la Capitanía general de Cataluña, por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1850; en esta virtud se convoca á una segunda y simultánea licitacion con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general militar (Madrid) y en la particular de dicho distrito (Barcelona), y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846, cuyo remate tendrá lugar ante los Juzgados de las mismas el día 13 de Agosto próximo, á la una de la tarde en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitir en pliegos cerrados y sellados con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de

duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta, dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Valladolid 26 de Julio de 1849. = Pedro Angelis y Vargas. = Salvador Martin y Salazar, Secretario.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 29 de Julio de 1849.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 75 imposiciones, la cantidad de . . . 1,423..

El Director de Semana,
Gregorio Baraona,

ANUNCIOS PARTICULARES.

Empresa del Canal de Castilla. = Direccion Local.

Debiendo verificarse varias obras de reparacion en la línea del Canal, esta Direccion ha dispuesto suspender la navegacion en los ramales Norte y Sur el día 15 del próximo mes de Agosto.

Lo que se anuncia en el Boletin para conocimiento de los Señores especuladores. Valladolid 29 de Julio de 1849. = El Director Local, José Rafo.

En la noche del 29 al 30 de Julio último, viniendo desde Medina del Campo á esta Ciudad Don Isidoro del Toral, de aquella villa, se le cayó del carro una maleta que contenía varias prendas de ropa, papeles y otros efectos.

La persona que la hubiese encontrado se servirá avisar al dueño para que pase á recogerla, y despues de dar las señas gratificará por el hallazgo.

Se vende en la villa de Olmedo una Máquina de Aguardiente y Espiritu de Vino, de 34 á 38 grados, con la bomba, pipas y demas articulos correspondientes á dicha Máquina, la que quema cada 24 horas 400 cántaras de Vino. La persona que quiera tratar de ajuste, lo hará con el encargado Faustino Velasco, vecino de la expresada villa de Olmedo.